

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 18 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

Resolución 51/014

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura, y designase Ministro interino.

(245)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 de Enero de 2014

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Educación y Cultura, Dr. Ricardo Ehrlich, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 22 al 26 de enero de 2014 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Educación y Cultura, Dr. Ricardo Ehrlich, del 22 al 26 de enero de 2014 inclusive.

2º.- Designase Ministro interino de Educación y Cultura, a partir del día 22 de enero de 2014 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Maestro Oscar Gómez.

3º.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

2

Resolución 52/014

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(246)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 24 de Enero de 2014

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Almagro, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 26 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el periodo que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 26 de enero de 2014 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ec. Luis Porto.

2º.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

3

Resolución 80/014

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y designase Ministro interino.

(274)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 11 de Febrero de 2014

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Bayardi, para hacer uso de su licencia ordinaria, desde el 18 de febrero al 7 de marzo de 2014 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Bayardi del 18 de febrero al 7 de marzo de 2014 inclusive.

2º.- Designase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, a partir del día 18 de febrero de 2014 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Nelson Loustaunau.

3º.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

4

Resolución 81/014

Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministra de Turismo y Deporte, y designase Ministro interino.

(275)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 11 de Febrero de 2014

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Turismo

y Deporte, Doña Liliam Kechichian, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 5 al 7 y 14 de marzo de 2014 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Turismo y Deporte, Doña Liliam Kechichian, entre los días 5 al 7 y 14 de marzo de 2014 inclusive.

2º.- Designase Ministro interino de Turismo y Deporte, a partir del día 5 de marzo de 2014 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Antonio Carámbula.

3.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DI.N.A.C.I.A.

5

Resolución 41/014

Derógase el RAU 1, Definiciones y Abreviaturas, aprobado por Decreto 349/000.

(244*R)

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCION N° 041. 2014

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
17 FEB 2014

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 1, Definiciones y Abreviaturas.

RESULTANDO: I) Que el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 1, Definiciones y Abreviaturas fue aprobado por Decreto N° 349/000 de 28 de noviembre de 2000.

II) Que el citado reglamento fue oportunamente aprobado en el marco del proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

III) Que para la confección del mismo se tomó como base la regulación FAR 1 "Definitions and Abbreviation" de la Federal Aviation Administration (F.A.A.) de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349/000 de 28 de noviembre de 2000 y 183/001 de 26 de abril de 2001, por los cuales fueron inicialmente aprobados 17 reglamentos aeronáuticos, continuando la aprobación de los siguientes reglamentos mediante la Resolución del Poder Ejecutivo de delegación de atribuciones.

II) Que en la 29 Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional por Resolución A29-3 se dispuso la Armonización

mundial de las reglamentaciones, instando a los estados miembros que aún no lo han hecho, a tomar las medidas necesarias a fin de promover la armonización de las reglamentaciones que rigen la aplicación de las normas OACI.

III) Que en la región CAR/SAM, el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) inició sus actividades el 1º de noviembre de 2001, amparado en el marco regulatorio constituido por el Memorandum de Entendimiento suscrito entre la OACI y la C.L.A.C. (Comisión Latinoamericana de Aviación Civil).

IV) Que es necesario la adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República, y en lo particular con la armonización de las mismas respecto al modelo de las Reglamentaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR).

V) Que para impulsar la armonización y/o adopción de los LAR la Vigésimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), Chile 2012, aprobó la Conclusión JG 24/04 "Cumplimiento de los procesos de Armonización y/o Adopción de los LAR".

VI) Que la Vigésimo Quinta Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), Brasilia, 7 de noviembre de 2012, aprobó la Conclusión JG 25/07 "Eliminación del LAR 1 - Definiciones, Abreviaturas y Símbolos de la Estructura Reglamentaria de los LAR".

VII) Que la referida Conclusión JG 25/07 establece un período de transición durante el año 2013 para que los paneles de expertos conforme a su especialidad, establezcan en desarrollo de sus reuniones la revisión e incorporación de las definiciones, abreviaturas y símbolos del LAR y que corresponde a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

VIII) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, en todo lo que refiere a los asuntos establecidos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
EN USO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS
RESUELVE

1º) **DEROGASE** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 1, Definiciones y Abreviaturas aprobado por Decreto N° 349/000 de 28 de noviembre de 2000 y sus enmiendas, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

4º) Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º.

5º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia. Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIGADIER GENERAL (AV.) ANTONIO ALARCÓN.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6

Resolución 53/014

Designase como Director Nacional de Policía Comunitaria, al Sr. Insp. Mayor (R) Sergio Raúl Guarteche Terrin.

(247)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: las necesidades del servicio.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley 19.149, por la cual se crea el cargo de Director Nacional de Policía Comunitaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

RESUELVE:

1°.- DESIGNASE, a partir del 1° de enero del 2014, como Director Nacional de Policía Comunitaria, al señor Inspector Mayor ® Sergio Raúl GUARTECHE TERRIN, Cédula de Identidad N° 1.814.151-5.

2°.- PUBLIQUESE, tome nota la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano, comuníquese a la Oficina de Liquidación de Sueldos del Inciso 04 y por la Dirección de la Policía Nacional notifíquese al Oficial Superior designado. Cumplido pase al Departamento de Contaduría Central para conocimiento y ulteriores tramitaciones. Oportunamente, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7

Resolución 56/014

Autorízase al BROU a instalar una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela.

(250*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: la solicitud del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), a los efectos de instalar una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela.-

RESULTANDO: I) que el BROU considera que la instalación de esa dependencia en el exterior coadyuvará a la expansión de sus negocios y al aumento de su contribución al desarrollo de las exportaciones de nuestro país.

II) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010 (Carta Orgánica del BROU), la mencionada institución financiera podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en el exterior, con autorización del Poder Ejecutivo.-

CONSIDERANDO: que en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 18.716, el Banco Central del Uruguay ha comunicado que la Superintendencia de Servicios Financieros no tiene objeciones que formular con respecto a la referida iniciativa del BROU.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°.- Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) a instalar una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela.-

2°.- Comuníquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Resolución 54/014

Establécense la Sección Consular y el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

(248*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: que es de interés para la República contar con una Oficina Consular en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

RESULTANDO: que la existencia de la misma habrá de contribuir al apoyo de los ciudadanos uruguayos que se encuentren en su jurisdicción, así como al afianzamiento de las relaciones comerciales, culturales y turísticas entre ambos países;

CONSIDERANDO: que el gobierno de la República de Nicaragua ha brindado la anuencia correspondiente para la apertura de una Sección Consular y de un Consulado de Distrito en dicha ciudad, conforme lo prevé el artículo 4° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963;

ATENTO: a la Resolución de reapertura de la Embajada de la República en la República de Nicaragua, de fecha 3 de octubre de 2012 y a lo informado por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Establécense la Sección Consular y el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con jurisdicción sobre todo el territorio de la República.

2°.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO.

9

Resolución 55/014

Dispónese el pase del funcionario del Servicio Exterior, Secretario de Tercera Lic. Ernesto Alfredo Messano de Mello a desempeñar las funciones de su cargo en la Representación Permanente de la República ante la FAO.

(249)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: las necesidades del servicio;

CONSIDERANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo

de fecha 23 de diciembre de 2013, se designó al señor funcionario del Servicio Exterior Secretario de Tercera Licenciado Ernesto Alfredo Messano de Mello a desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República en la República Italiana;

II) que sin perjuicio de las funciones encomendadas es conveniente que el mencionado funcionario desempeñe asimismo las funciones de su cargo en la Representación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.), con sede en Roma;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley N° 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Pase el señor funcionario del Servicio Exterior Secretario de Tercera Licenciado Ernesto Alfredo Messano de Mello a desempeñar las funciones de su cargo en la Representación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.), con sede en Roma sin perjuicio de sus funciones en la Embajada de la República en la República Italiana.

2°.- A los solos efectos protocolares, el señor Secretario de Tercera Lic. Ernesto Alfredo Messano de Mello ostentará el rango de Secretario de Segunda.

3°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

10

Resolución S/n

Declárase la Emergencia Agropecuaria para los departamentos de Colonia, San José, Canelones, Montevideo, Florida, Lavalleya y Durazno en los rubros de horticultura de campo y vitivinicultura.

(242*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 13 de Febrero de 2014

0144

VISTO: lo dispuesto por el artículo 207° de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del decreto reglamentario N° 829/008, de fecha 24 de diciembre de 2008;

RESULTANDO: I) por la mencionada ley se crea el Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE), para atender pérdidas ocasionadas por emergencias agropecuarias derivadas de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos;

II) el citado decreto reglamentario establece que las emergencias agropecuarias tendrán que ser declaradas expresamente por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el asesoramiento de la Comisión de Emergencias Agropecuarias;

III) en razón de los eventos de exceso hídrico acontecidos, donde en algunas zonas del país ha llovido hasta 600 mm., la Comisión de Emergencias Agropecuarias ha sido convocada para evaluar la situación;

CONSIDERANDO: I) de la evaluación realizada, se consideró que las lluvias, vientos y granizo que afectaron los departamentos de

Colonia, San José, Canelones, Montevideo, Florida, Lavalleya y Durazno configuran una situación de Emergencia Agropecuaria, afectando los rubros de horticultura de campo y vitivinicultura;

II) que dicha evaluación hace necesaria la declaración de Emergencia Agropecuaria para los citados departamentos y en los rubros mencionados precedentemente;

III) que dicha declaración de emergencia será por el término de 90 (noventa) días, sin perjuicio de poder extenderse por un plazo mayor según la evolución de las condiciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 207° de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del decreto reglamentario N° 829/008, de fecha 24 de diciembre de 2008,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1°.- Declarar la Emergencia Agropecuaria, para los departamentos de Colonia, San José, Canelones, Montevideo, Florida, Lavalleya y Durazno en los rubros de horticultura de campo y vitivinicultura, por el término de 90 (noventa) días - a partir de la fecha de la presente resolución - en razón del daño provocado por los eventos de exceso hídrico acontecidos.

2°.- Dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página Web de este Ministerio.

3°.- Publíquese en el Diario Oficial. Cumplido, archívese.
TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

11

Resolución 58/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa POTENCAR S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 891/3.706.

(251*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa POTENCAR S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de febrero de 2005, para cumplir servicios en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría "Servicios Varios", en el Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 10 de mayo de 2006, por incumplimiento del artículo 8° del Decreto N° 413/992, dispuso, según Resolución de Directorio N° 891/3.706 de 20 de noviembre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto N° 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la inhabilitación de la empresa POTENCAR S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 891/3.706 de 20 de noviembre de 2013.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

12

Resolución 59/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa NOGAN S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 949/3.708.

(252*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa NOGAN S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de octubre de 2003, para cumplir servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Cualesquiera Otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones", en el Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 22 de marzo de 2007, a pedido de la propia empresa, dispuso, según Resolución de Directorio N° 949/3.708 de 27 de noviembre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto N° 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la inhabilitación de la empresa NOGAN S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del

Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 949/3.708 de 27 de noviembre de 2013.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

13

Resolución 60/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa SERELI S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 775/3.700.

(253*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa SERELI S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 19 de mayo de 1993 y 16 de agosto de 1995, para cumplir servicios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías "Empresas Estibadoras de Carga General", "Empresas Prestadoras de Servicios Varios" y "Productos Congelados", en los Puertos de Montevideo y Fray Bentos, en tanto por Resolución del mismo Poder de 12 de setiembre de 1999, se le amplió dicha habilitación en el Puerto de Nueva Palmira, para cumplir servicios en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría "Empresas prestadoras de Servicios Varios" y en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Amarre y Desamarre", según Resolución de 29 de diciembre de 2004, para los puertos que estaba habilitada.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 20 de marzo de 2007, por incumplimiento del artículo 5°, literal f) del Decreto N° 413/992, dispuso, según Resolución de Directorio N° 775/3.700 de 2 de octubre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto N° 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la inhabilitación de la empresa SERELI S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 775/3.700 de 2 de octubre de 2013.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

14
Resolución 61/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa ACLER S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 839/3.702.

(254*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa ACLER S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de julio de 2001, para cumplir servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Suministro de Combustible", en el Puerto de Montevideo y ampliadas por Resoluciones Nº s. 1805/001 y 2015/002 a los Puertos de Colonia y Nueva Palmira.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 12 de abril de 2002, por incumplimiento del artículo 21 del Decreto Nº 413/992, dispuso, según Resolución de Directorio Nº 839/3.702 de 15 de octubre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto Nº 413/992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la inhabilitación de la empresa ACLER S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 839/3.702 de 15 de octubre de 2013.

2º.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

15

Resolución 62/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa CANOPUS URUGUAY LTDA. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 838/3.702.

(255*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de

la empresa CANOPUS URUGUAY LTDA., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de enero de 2001, para cumplir servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Suministro de Combustible", en el Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 12 de agosto de 2009, por incumplimiento del artículo 8º del Decreto Nº 413/992, dispuso, según Resolución de Directorio Nº 838/3.702 de 15 de octubre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto Nº 413/992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la inhabilitación de la empresa CANOPUS URUGUAY LTDA., como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 838/3.702 de 15 de octubre de 2013.

2º.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

16

Resolución 63/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa NUEVISOL S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 889/3.706.

(256*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa NUEVISOL S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de abril de 2003, para cumplir servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Amarre y Desamarre" y en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría "Servicios Varios", en los Puertos de Montevideo, Colonia y Juan Lacaze.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 6 de febrero de 2004, a pedido de la propia empresa, dispuso, según Resolución de Directorio Nº 889/3.706 de 20 de noviembre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto N° 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la inhabilitación de la empresa NUEVISOL S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 889/3.706 de 20 de noviembre de 2013.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

17

Resolución 64/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa FEWELL S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 766/3.699.

(257*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa FEWELL S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de marzo de 2005, para cumplir servicios en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría "Servicios Varios", en el Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 17 de octubre de 2011, por incumplimiento de la totalidad de los requisitos requeridos en el Decreto N° 413/992, dispuso, según Resolución de Directorio N° 766/3.699 de 24 de setiembre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto N° 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la inhabilitación de la empresa FEWELL S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 766/3.699 de 24 de setiembre de 2013.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

18

Resolución 65/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa TRENAL S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 890/3.706.

(258*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa TRENAL S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de abril de 2003, para cumplir servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Recolección de Residuos" en el Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 25 de setiembre de 2009, por no cumplir los requisitos requeridos en el Decreto N° 413/992, dispuso, según Resolución de Directorio N° 890/3.706 de 20 de noviembre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto N° 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la inhabilitación de la empresa TRENAL S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 890/3.706 de 20 de noviembre de 2013.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

19
Resolución 66/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa FADISUN S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 892/3.706.

(259*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa FADISUN S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de abril de 2004, para cumplir servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Reparaciones Navales", en el Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 17 de marzo de 2009, por incumplimiento del artículo 8° del Decreto N° 413/992, dispuso, según Resolución de Directorio N° 892/3.706 de 20 de noviembre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto N° 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la inhabilitación de la empresa FADISUN S.A., como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 892/3.706 de 20 de noviembre de 2013.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

20
Resolución 76/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa MOORSHIP LTDA. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 894/3.706.

(270*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa MOORSHIP LTDA., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada por Resoluciones del Poder Ejecutivo N°s. 1079/993, 103/995, 690/998 y 581/000, para cumplir servicios en el Grupo "Al Buque" en las categorías "Amarre y Desamarre" y "Cualesquiera Otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones", en los Puertos de Montevideo y Nueva Palmira y en servicios "Al Buque" en la categoría "Amarre y Desamarre" en el Puerto de Juan Lacaze.

II) Que la Administración Nacional de Puertos en virtud de que la citada empresa fue suspendida a partir del 1° de octubre de 2009, por incumplimiento de los artículos 8° y 9° del Decreto N° 413/992, dispuso, según Resolución de Directorio N° 894/3.706 de 20 de noviembre de 2013, la pertinente inhabilitación y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: pertinente dictar resolución que contemple la gestión de que se trata.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decreto N° 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la inhabilitación de la empresa MOORSHIP LTDA., como empresa Operadora de Servicios Portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 894/3.706 de 20 de noviembre de 2013.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

21
Resolución 77/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa NOVATECH S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 948/3.708.

(271*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma NOVATECH S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 2001, se autorizó a la citada firma, para prestar servicios "Al Buque", en la categoría "Reparaciones Navales" y por resolución del mismo Poder de 16 de mayo de 2002 se amplió su habilitación al Grupo "Al Buque" en la categoría "Cualesquiera Otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" en el Puerto de Montevideo.

II) Que la empresa fue suspendida a partir del 21 de diciembre de 2005, por la Administración Nacional de Puertos, al no cumplir con

los requisitos relativos a las garantías, de acuerdo a lo establecido con el Artículo 8 del Decreto N° 413/92 de 1° de setiembre de 1992.

III) Que la precitada Administración, a través de la Resolución de su Directorio N° 948/3.708 de 27 de noviembre de 2013, procedió a inhabilitar a dicha empresa, supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no formulan objeciones al respecto.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase, en todos sus términos, la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 948/3.708 de 27 de noviembre de 2013, por la cual se inhabilita a la empresa NOVATECH S.A., a prestar servicios "Al Buque", en la categoría "Reparaciones Navales", como también al Grupo "Al Buque" en la categoría "Cualesquiera Otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" en el Puerto de Montevideo y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2°.- Comuníquese y vuelva a la referida Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

22

Resolución 79/014

Apruébase la inhabilitación de la empresa CONSINTOR S.A. como empresa Operadora de Servicios Portuarios, dispuesta por Resolución del Directorio de la ANP 776/3.700.

(273*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 de Febrero de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma CONSINTOR S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril de 2002, se autorizó a la citada firma, para prestar servicios "Al Buque", en las categorías "Lanchaje" y "Amarre y Desamarre" y "Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" en el Puerto de Montevideo y oportunamente proceder a la inscripción de la misma en los Subregistros de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

II) Que la empresa fue suspendida con fecha 28 de diciembre de 2005, por la Administración Nacional de Puertos, al no cumplir con los requisitos relativos al seguro, así como también la documentación que acredita que las lanchas, propiedad de la empresa, estuvieran en condiciones de navegar, de acuerdo a lo establecido con el Artículo 5 y literales h) e i) del Decreto N° 413/92 de 1° de setiembre de 1992.

III) Que la precitada Administración, a través de la Resolución de su Directorio N° 776/3.700 de 2 de octubre de 2013, procedió a inhabilitar a dicha empresa, supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no formulan objeciones al respecto.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase, en todos sus términos, la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 776/3.700 de 2 de octubre de 2013, por la cual se inhabilita a la empresa CONSINTOR S.A., a prestar servicios "Al Buque", en las categorías "Lanchaje" y "Amarre y Desamarre" y "Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" en el Puerto de Montevideo y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2°.- Comuníquese y vuelva a la referida Administración Nacional, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

23

Resolución 160/014

Designase para ser expropiado el inmueble que se determina.

(243*R)

Intendencia de Treinta y Tres

Res. 0160/2014

EXPEDIENTE N° 2572/12 / COMAC / SOL. ESPACIO PARA COLOCAR ESTRUCTURA DE HIERRO CON SIMBOLO DEL COOPERATIVISMO.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 28 de enero de 2014.

VISTO: Que por resolución 2091/2013 se solicitó anuencia a la Junta Departamental para expropiar el inmueble urbano de la ciudad de Treinta y Tres, padrón 9638, que según plano del Ing. Agr. Ramón Cabrera del 22 de agosto de 1974, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro, Oficina Delegada de Treinta y Tres con el numero 4334, tiene una superficie de 1154 mts. y 66 decímetros cuadrados. Asimismo se solicitó anuencia a la Junta Departamental para declarar la toma urgente de posesión del bien referido.

CONSIDERANDO: 1) Por Decreto 25/2013 la Junta Departamental de Treinta y Tres concedió anuencia para proceder a la expropiación del citado padrón, así como declarar urgente la toma de posesión del mismo.

2) Que los fundamentos expuestos en los visto y considerando de la resolución 2091/2013 son enteramente aplicables a ésta, razón por la cual nos remitimos a aquella.

ATENTO: A lo precedentemente expuestos y a lo dispuesto por la Constitución de la República, art. 275 nal. 7, art. 19 nal. 25 y 35, así como art. 35 de la ley 9.515, ley 3.958 y art. 224 de la ley 17.930.

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL**RESUELVE:**

1º) Designese por razones de necesidad y utilidad pública para ser expropiado el inmueble urbano, padrón N° 9638 de la ciudad de Treinta y Tres, que según plano del Ing. Agr. Ramón Cabrera del 22 de agosto de 1974, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro, Oficina Delegada de Treinta y Tres con el número 4334, tiene una superficie de 1154 mts. y 66 decímetros cuadrados.

2º) Declárase urgente la toma de posesión del bien referido en el numeral precedente.

3º) Notifíquese por edictos y emplácese por el mismo medio (por el Diario Oficial y un periódico local) a los propietarios a cualquier título del inmueble objeto del presente.

4º) Póngase el presente expediente de manifiesto por el término de 8 días.

5º) Insértese, cúmplase, etc.

L.L.

DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

LIBROS, SEPARATAS y CD's

- CÓDIGO CIVIL (Incluye Apéndice Normativo)	
CD	\$ 150
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	
CD	\$ 150
- CÓDIGO DE COMERCIO	
Libro	\$ 700
CD	\$ 150
- CÓDIGO TRIBUTARIO	
Libro.....	\$ 350
CD	\$ 150
- CÓDIGO PENAL	
Libro.....	\$ 380
CD	\$ 150
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Ley N° 17.823)	
Libro.....	\$ 230
CD	\$ 150
- CÓDIGO DE AGUAS	
Libro.....	\$ 320
CD	\$ 150
- CÓDIGO RURAL	
Libro.....	\$ 450
CD	\$ 150
- CONSTITUCIÓN NACIONAL (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)	
Libro.....	\$ 350
CD	\$ 150
- LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (Ley N° 17.835 y normas complementarias)	
Libro.....	\$ 260
- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR (Arancel Externo Común, Decreto 426/011 y Resolución S/n de 19/12/2011)	
Libro y CD.....	\$ 390
- PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014 (Ley N° 18.719)	
Libro.....	\$ 100
- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN (Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)	
Libro.....	\$ 770
- REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Decreto N° 315/994 - incluye Apéndice Normativo)	
Libro.....	\$ 400
CD	\$ 150
- COMPILACIÓN NACIONAL NORMATIVA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS PRECEDENTES	
CD	\$ 150